



**VISTOS:**

El Proveído N° D5-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2024; Informe N° D100-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 03 de enero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D211-2023-GR.CAJ/GR de fecha 11 de abril de 2023, se resolvió **DISPONER LA VINCULACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL** del Ing. Civil JESÚS JULCA DÍAZ al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el cargo de confianza de **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, a partir del 03 de marzo de 2023, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023 que estableció medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 de conformidad con su artículo 20;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que mediante numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, se establece lo siguiente: ***“Disponer la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en entidades priorizadas. Para dicho fin, las entidades priorizadas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado”;***

Que, mediante el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 002-2023, se indica: ***“Para la vinculación temporal y excepcional de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, las entidades públicas deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en concordancia con lo establecido en la Ley N° 31419 (...)”;***

Que, el numeral 28.3 **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**, del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, regula el Procedimiento de Vinculación de los funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción, prescribiendo que es responsabilidad de la Oficina de



Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, señala:

(...)

*“El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado”.*

Que, bajo este contexto, mediante el Informe N° D100-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 03 de enero de 2024, la Directora de Personal del Gobierno Regional, concluye:

(...)

- 3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, **concluimos que el señor JESÚS JULCA DÍAZ, NO SE ENCUENTRA impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.**
- 3.2 Asimismo, se precisa que el presente informe y los reportes correspondientes que se adjuntan como anexos al presente, mismos que deben ser incluidos en su legajo personal de sus funcionarios.
- 3.3 Por tanto, se recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de **Ratificación del profesional propuesto en el cargo de confianza de Gerente General Regional bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912.**

Que, mediante el Proveído N° D5-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2024, el Gobernador Regional, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo disponiendo la **Ratificación del profesional propuesto en el cargo de confianza de Gerente General Regional bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912;**

Que, el literal c) del Artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las atribuciones del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional): **“Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”;** por lo que, en ese contexto, resulta pertinente emitir acto de la administración de Conclusión de Designación y de Designación del nuevo funcionario;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto, en observancia a las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 30305 y Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR LA VINCULACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL del Ing. Civil JESÚS JULCA DÍAZ al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el cargo de confianza de GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique la presente Resolución, a la parte interesada y demás órganos competentes del **Gobierno Regional Cajamarca**.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
**GOBERNADOR REGIONAL**